

RESOLUCION DE-MP-0462010

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). DIRECCION EJECUTIVA. COMAYAGUELA. MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vista: Para resolver sobre la solicitud de inscripción de Cooperativa y Venta Directa de madera en el sitio denominado "El Jengibre", ubicado en el Municipio de Esquipulas del Norte, Departamento de Olancho, a favor de la Cooperativa Bancos de Arena.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de mérito la Solicitud de Venta Directa e Inscripción al Sistema Social Forestal, presentada por el señor LUCIANO FIGUEROA, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Empresa Asociativa Bancos de Arena, del sitio denominado "El Jengibre", ubicado en el Municipio de Esquipulas del Norte, Departamento de El Olancho, de fecha marzo de dos mil nueve la primera y 14 de mayo de dos mil nueve la segunda.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente Memorándum DFC-038-2009 de fecha dos de abril de 2009, emitido por el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, en donde se establece que, respecto de la venta directa: Que la Empresa Asociativa de Campesinos de Producción Agroforestal Bancos de Arena no se encuentra inscrita en el Sistema Social Forestal del ICF. Asimismo, dicha organización no cuenta con un contrato de convenio de manejo forestal comunitario y según los dictámenes del

CIPF 062-2009 casi el 50% del área solicitada se encuentra dentro del plan de manejo BN-J6-040-1995 a favor de la Cooperativa Nueve de Noviembre, la cual cuenta con un convenio de usufructo vigente hasta el 2036.

CONSIDERANDO: Que consta en autos el Memorándum DDFC-014-2010 emitido por el departamento de Desarrollo Forestal Comunitario en fecha 29 de enero de 2010, en el cual manifiestan que, a la fecha, se sostienen las consideraciones expresadas mediante Memorándum DFC-038-2009, sobre todo en sus numerales 1, 2 y 4; se aclara que la empresa interesada, aún no se ha inscrito en el Sistema Social Forestal por encontrarse irregularidades en la documentación presentada.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de mérito Memorándum DDFC-016-2010 emitido por el departamento de Desarrollo Forestal Comunitario en fecha 29 de enero de 2010, en donde se informa a la Dirección Regional de Olancho que la venta directa solicitada no procede por las razones siguientes:

- El sitio El Jengibre está asignado a otra organización.
- La modalidad bajo venta directa está suspendida.
- Actualmente y bajo el Decreto 98-2007 se asignan áreas de manejo forestal comunitario.



CONSIDERANDO: Que la solicitud de inscripción de la Empresa Asociativa Bancos de Arena al Sistema Social Forestal fue hecha en fecha 14 de mayo de 2009 y hasta la fecha el trámite no ha concluido, por irregularidades en la documentación presentada. Las ventas directas solo pueden hacerse a favor de las Asociaciones que se encuentren inscritas en el Sistema Social Forestal, siempre y cuando dicha solicitud se haya hecho antes de la entrada en vigencia de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007), o por única vez a aquellas organizaciones agroforestales,

debidamente acreditadas, que han efectuando de forma continua aprovechamientos forestales a través de ventas directas durante los últimos dos años anteriores a la entrada en vigencia del Decreto 98-2007 (Resolución GG-MP-141-2008), lo cual no es el caso de la Empresa Asociativa Bancos de Arena.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal (Decreto 98-2007) entra en vigencia en fecha 17 de marzo de 2008. El artículo 77 de la referida ley establece como mecanismo de manejo de las áreas forestales públicas los contratos en el manejo de áreas forestales, quedando así derogadas las ventas directas. A la fecha en que entra en vigencia la nueva ley forestal, la Empresa Asociativa Bancos de Arena aún no se había inscrito en el Sistema Social Forestal, por lo que, aunque la solicitud de venta de madera en pie data de marzo de 2008, la misma no es procedente por su falta de inscripción, y se recalca que este tipo de venta ha sido derogado.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación Forestal una vez analizada la documentación presentada y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 56, 61, 72, 83, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11, 14, 19 y 77 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Resolución GG-MP-141-2008.

RESUELVE:

1. Declara **SIN LUGAR** la Solicitud de Venta Directa del Sitio "El Jengibre", jurisdicción del Municipio de Esquipulas del Norte, Departamento de Olancho, a favor de la Empresa Asociativa Bancos de Arena.

2. Cuanto a la solicitud de inscripción de la Empresa Asociativa Bancos de Arena al Sistema Social Forestal, el interesado deberá aclarar las incongruencias presentadas en la documentación previo a emitir resolución
3. **REMÍTASE** el presente expediente a la Sub Zona de Producción Forestal La Unión, en el Departamento de Olancho, para que notifiquen la presente resolución al solicitante. - **CÚMPLASE**.


DIRECCIÓN EJECUTIVA

C:\11word\Mis-documentos\doct-2010\DL-ICF-042-2010\CMR/RLB\cmr




SECRETARÍA GENERAL

